



Bogotá, octubre 12 de 2007.

Señores
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
La ciudad

Atención
Doctor
Lorenzo Villegas
Director


Referencia. Proyecto de resolución Cargos de acceso de la CRT

Respetado Doctor Villegas

Dada la publicación del proyecto de resolución que modifica el régimen de cargos de acceso en Colombia, nos permitimos nuevamente anexar los comentarios que en noviembre del año 2005 enviamos a esta comisión, los cuales vemos con extrañeza que no fueron tenidos en cuenta en lo más mínimo.

Esperando que bajo su administración si sean escuchadas las propuestas que nuestra asociación realiza, quedamos atentos a las resultas de este proceso de discusión, no sin antes advertir que de expedirse el proyecto de resolución como está propuesto a la fecha por la CRT, se estarían reconociendo precios muy por encima de lo razonable en detrimento de los usuarios por el consecuente sobre costo que se reflejaría en las tarifas finales de los servicios.

Cordialmente



Ernesto Rodríguez Medina
Presidente

Anexo. Comunicación enviada con comentarios en el año 2005.
c.c. Señora Ministra de Comunicaciones, Presidente de la CRT.

Bogotá, 24 de noviembre de 2004

Doctor
Gabriel Adolfo Jurado Parra
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
Ciudad

Referencia. Comentarios Cargos de Acceso

Apreciados señores.

Respecto al proyecto de la referencia, muy respetuosamente nos permitimos enviar los comentarios y posiciones de Asucom como gremio de usuarios, en el entendido de que en esta etapa de discusión se está definiendo principalmente la política regulatoria y principios generales a aplicar en cuanto a cargos de acceso, y en etapas posteriores ha de profundizarse en las valoraciones de los mismos en el momento en que esté disponible la información de los estudios de costos que adelanta la CRT.

1. Compartimos y apoyamos la visión general de la CRT en cuanto a que los cargos de acceso, como elemento fundamental del costo en muchos servicios, entre ellos el de LD, LE y servicios móviles, han de ser llevados a su punto de máxima eficiencia, para con ello generar reducciones sustanciales en las tarifas finales de estos servicios al usuario, que permitan un mayor uso de los servicios con su consecuente impacto social y económico positivo.
2. En consonancia con lo anterior, es claro que con ofertas tarifarias para grandes consumidores (Como las tarifas planas que están presentando actualmente los operadores de telefonía fija), dado el principio de costo mas utilidad razonable que para ellas aplica, no sería consecuente un cargo de acceso superior a dichas ofertas, cuando quien paga el cargo de acceso, esto es un operador de LD, LE o servicios móviles, ofrece una economía de escala aún mayor al operador local que lo recibe. Así las cosas, independiente del costo que generen los modelos de la CRT, ASUCOM considera que es fundamental el establecer un segundo tope atado a las tarifas que el operador ofrece a los usuarios, de modo que el cargo de acceso sea el menor valor entre el modelo de la CRT y esta prueba de imputación.

superior al valor por minuto resultante en el plan con minutos incluidos más atractivo del mercado.

4. En la misma dirección, ASUCOM considera que el valor del cargo de acceso por capacidad en ningún caso debe ser superior al valor de la oferta de tarifa plana de los operadores locales, esto es a 30 veces dicho valor por cada E1, tomando para ello la tarifa de estrato 4 la cual es neutra respecto a subsidios y contribuciones.
5. Adicionalmente, dada la reticencia en el pasado de los operadores locales a acatar las regulaciones en la materia que sobre cargos de acceso por capacidad estableció la CRT, donde ASUCOM entró a defender como parte interesada ante los altos tribunales las competencias de la CRT cuestionadas por los operadores locales; recomendamos que en cualquier caso el cargo de acceso por uso sea optativo y el único mandatorio por parte de la regulación sea el cargo de acceso por capacidad, el cual ha demostrado un costo mas eficiente que se refleja en tarifas mas favorables al usuario, consonancia con la tendencia de tarifas planas y adecuado a la realidad de costos de estas redes.
6. En cuanto al servicio móvil, ASUCOM recomienda que se aplique el mismo principio de prueba de imputación, donde el cargo de acceso en cada red en ningún caso pueda ser superior a la mejor oferta por minuto del plan más agresivo para grandes consumidores que tenga activo el operador correspondiente.
7. En cuanto al tráfico local, consideramos que la regla actual de no pago de cargo de acceso entre redes es fundamental para que se promueva la competencia y la diversidad de planes. Una fijación de cargos de acceso en este mercado sería un retroceso total en cuanto a la posibilidad de lograr una oferta amplia de planes por parte de operadores entrantes, quedando, en caso de fijar cargos de acceso, sujetos al control del operador con poder de mercado, eliminando con ello beneficios sustanciales al consumidor. Dado lo anterior, ASUCOM se opone rotundamente a cualquier cambio de la regla actual de no pago de cargos de acceso en el tráfico local por considerarla totalmente lesiva al interés de los usuarios y a la competencia, más aún cuando la CRT ha permitido una flexibilización tarifaria que puede generar incrementos notorios que solo podrían ser controlados por la vía de lograr una efectiva competencia a través de la entrada al mercado de nuevos operadores.
8. En cuanto al cargo de acceso entre operadores móviles, al no haber regla definida por vía general si no solo vía resolución de conflictos particulares, es recomendable que se establezca la misma regla aplicable al tráfico local, esto es, que se establezca el no pago de cargos de acceso entre operadores móviles con el fin de promover mas competencia y mejores precios por parte de todos los operadores en cuanto a tarifas off-net, eliminando con ello la discriminación de rutas que hoy se presenta en el mercado.

9. El principio de no pago de cargos de acceso en el tráfico local y entre operadores móviles, encuentra su sustento en las compensaciones mutuas en el uso de red entre operadores que están en condiciones simétricas al ser cada uno responsable del servicio que se origina en sus propios usuarios.

10. Finalmente en cuanto al servicio de TPBCLE, consideramos que la CRT no solo debe fijar un cargo de acceso objetivo, resultado del estudio de costos que ha anunciado, si no adicionalmente debe fijar a la brevedad un tope tarifario en un mercado que es totalmente monopólico y donde por el perfil de usuario que cubre tiene un impacto social mucho mas delicado.

Agradecemos de antemano el buen recibo que tengan estas propuestas y quedamos atentos a participar en la discusión de costos en el momento en